



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 01 ABR 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2019-0422

En vista del contenido del informe secretarial que antecede y a fin de dar alcance a las peticiones elevadas por el mandatario judicial de la parte actora en comunicaciones que radicó en el correo institucional de este Juzgado, se dispone lo siguiente:

El Despacho no tendrá en cuenta la diligencia de notificación que en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el apoderado de la parte demandante remitió a la demandada **Aura Milena Moreno Ortiz**, en la dirección electrónica amilenamoreno@hotmail.com, toda vez que de la documental que se radicó en el correo institucional de este Juzgado, no se advierte la certificación de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada y que dé cuenta que el destinatario abrió el mensaje de datos respectivo.

Nótese que no se acreditó la recepción de la comunicación, lo que debía hacerse conforme al inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 y los lineamientos trazados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia respecto de la notificación por correo electrónico, ya que, sobre el particular, ha sostenido que “(...) la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento”. (CSJ STC 3 jun. 2020, rad. 2020-01025-00, STC9599-2020, STC11261-2020, entre otras).

Por consiguiente, es dable hacer uso de la norma descrita en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, pues para continuar con el trámite de este asunto es indispensable que se notifique en debida forma a la parte ejecutada; motivo por el cual se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído por anotación en el estado, proceda a enterar en forma legal de la presente acción a la demandada **Aura Milena Moreno Ortiz**, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Parte actora, proceda de conformidad; y Secretaria, contabilice el anterior término, vencido el cual deberá ingresarse el expediente de nuevo al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 32 hoy

PA
PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

02 ABR 2022

4 ABR 2022